

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,
Calle de los Abades, núm. 1,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 Pts.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Habiendo aparecido con algunas erratas la Exposición del Real decreto de indulto que ayer se publicó, se reproduce debidamente rectificado.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Ha pasado á la categoría de axioma jurídico que el principio de retroactividad favorable es de aplicación forzosa en toda reforma penal; y sus consecuencias se llevan tan lejos, como que hasta la virtud de las ejecutorias parece sujeta á entredicho, cuando los rigores penales se han de atenuar.

Con mucha más razón entiende el que suscribe que esa regla ha de producir todos sus efectos si el caso es singular, si se trata del paso de una legislación especial á la común, si al delincuente, ficto de personalidad abstracta, viene á sustituirse en la esfera de la responsabilidad el culpable verdadero.

Esto acontece con la nueva legislación sobre imprenta, que ha perdido su carácter de excepcional para formar parte integrante de la ley común.

Bajo la acción de aquella se han producido algunos procesos y han re-

caído algunas condenas contra periódicos, por más que las sentencias no sean todavía firmes. De sostenerse la eficacia de éstas cuando alcancen ese estado, se daría, no el caso siempre irregular de una pena más grave que la admitida por la ley, sino el extraordinario de una pena sin existencia legal, ya afectando á una especie de personalidad responsable, el periódico, de creación meramente jurídica, que también desaparece en el orden legal nuevamente establecido.

En semejantes ó parecidos casos el remedio del indulto, ha tenido natural aplicación, y por ello el Gobierno de V. M. se apresura á proponerlo en estos momentos en que la ley especial de imprenta ha dejado de existir para dar entrada á la ley penal común.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Julio de 1883.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Vicente Romero y Girón.

REAL DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia y con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se alza á todos los periódicos la pena de suspensión que estén cumpliendo ó deban cumplir por sentencia dictada antes de la publicación del presente decreto.

Art. 2.º Los Jueces que hubiesen ejecutado, ó aquellos á quienes compete ejecutar la sentencia, luego que fuere firme, quedan encargados de la aplicación de este indulto.

Dado en Palacio á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia presentada por D. Santos Medina, solicitando se conmute en un año de prisión correccional la pena de cuatro años de la misma prisión en que á propuesta de la Sala fué conmutada la de 12 años y día de cadena, impuesta por la Audiencia de Valladolid en causa seguida por el delito de falsedad:

Considerando que al proponer la Sala sentenciadora que se conmutara en cuatro años de prisión correccional la pena de 12 años y un día de cadena, impuesta por ejecutoria á don Santos Medina, lo hizo en el concepto de tener el procesado el cargo de Alcalde:

Considerando que al apreciarlo así se incurrió en un error involuntario, pues según se ha evidenciado á instancia del interesado, no era Alcalde cuando se perpetró el hecho penado, por lo que es de justicia que la pena sea igual á la impuesta á los otros co-reos.

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De conformidad con lo propuesto por la Sala sentenciadora y lo informado por el Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar en un año de prisión correccional la pena de cuatro años de la misma prisión á que fué condenado D. Santos Medina en la causa y por el delito de que se deja hecha referencia.

Dado en Palacio á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Gobierno civil.

Gastos carcelarios.

Circular.

No habiendo hecho efectivas las cantidades que por el concepto de gastos carcelarios del partido, están adeudando los Ayuntamientos del de Najera, no obstante las diferentes órdenes que para el efecto les tengo comunicadas: he acordado, en virtud de lo propuesto por la Comisión provincial, imponer á cada uno de los Ayuntamientos morosos que se expresan en la relación que á continuación se publica, la multa de 17 pesetas 50 céntimos, que harán efectiva en término de diez dias, con arreglo á lo dispuesto en el art. 184 de la ley Municipal, conminándoles al mismo tiempo con el 5 por 100 diario sobre dicha multa, si en el de tercero no pagan las cantidades que adeudan.

Excito el celo de los Ayuntamientos de referencia, para que atiendan preferentemente la sagrada e ineludible obligación de gastos carcelarios; en la inteligencia de que, en caso contrario, me veré precisado á hacer uso de las facultades que me conceden los arts. 188 y 189 de la referida ley municipal, por la desobediencia grave que envolvería el acto de desatender la presente orden.

Logroño 3 de Agosto de 1883.—El Gobernados, Tadeo Salvador.

CIUDAD DE NÁJERA.

AÑO ECONÓMICO DE 1882-83.

FONDOS DE LA CÁRCEL DEL PARTIDO.

RELACIÓN de las cantidades que adeudan en 30 de Junio de 1883 los pueblos del Partido judicial á la Depositaria del mismo, con expresión de los ejercicios á que corresponden los débitos:

PUEBLOS.	DESCUBIERTOS EN								SUMAS	
	1879-80		80-81		81-82		82-83		parciales.	
	Ptas.	Cen.	Ptas.	Cen.	Ptas.	Cen.	Ptas.	Cen.	Ptas.	Cen.
Arenzana de Arriba	»	»	»	»	»	»	19	80	19	80
Baños Rio Tovia	157	85	146	39	86	56	86	90	477	70
Bezárez	»	»	»	»	»	»	6	70	6	70
Canillas	»	»	»	»	»	»	29	92	29	92
Cárdenas	»	»	»	»	»	»	32	12	2	12
Huércanos	»	»	»	»	»	»	82	39	82	39
Matute	»	»	»	»	»	»	90	42	90	42
Pedroso	»	»	»	»	34	»	76	45	110	45
Torrecilla sobre Alesanco	»	»	»	»	»	»	31	70	34	70
Tricio	»	»	»	»	»	»	61	38	61	38
Ventosa	»	»	»	»	»	»	49	83	49	83
Villavelayo	»	»	»	»	»	»	25	18	25	18
Viniegra de Abajo	»	»	»	»	»	»	12	92	12	92
TOTALES	157	85	146	39	120	56	608	71	1033	51

Nájera 6 de Julio de 1883.—El Alcalde, Pedro Ortiz.

Delegación de Hacienda

CIRCULAR.

La Dirección general de Rentas estancadas, con fecha 19 de Julio último, me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general con fecha 29 de Junio último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en ese Centro directivo, para que se dicte una medida de carácter general por la que se obligue á los Ayuntamientos á satisfacer al Tesoro el 10 por 100 del importe del papel de multas municipales, al serles entregado por la Hacienda. En su vista, Considerando que al recibir el expresado papel, estas Corporaciones tienen el carácter de meros adquirentes particulares de efectos timbrados, por lo cual no hay motivo para establecer á su favor una excepción de que no gozan aquellos, y considerando que la experiencia ha demostrado los perjuicios que ofrece á la recaudación, la entrega de esta clase de papel sin el previo abono de la participación correspondiente al Tesoro; S. M., conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, y lo informado por la de lo Contencioso, se ha servido disponer que los Ayuntamientos satisfagan á la Hacienda el 10 por 100 del expresado papel al serles entregado por las oficinas del ramo. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos.»

Y la traslada á V. S. la propia Di-

rección general para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que llegue á conocimiento de todos los Ayuntamientos de la misma.

Logroño 2 de Agosto de 1883.—El Delegado de Hacienda, Luis M.^a de Robles.

Banco de España.

DELEGACIÓN DE LOGROÑO.

El día cinco del actual dá principio la cobranza de la contribución Territorial é Industrial correspondiente al primer trimestre del presente año económico de mil ochocientos ochenta y tres, ochenta y cuatro y atrasos de los anteriores, á cuyo fin los encargados de la recaudación de los pueblos de esta provincia darán aviso á los Alcaldes de las respectivas localidades de los días que posteriormente al que se cita, señalen en cada una de ellas para poder llevar á dicho efecto el servicio de que se trata.

Lo que se anuncia al público con objeto de que no puedan alegar ignorancia los contribuyentes del deber en que se encuentran de satisfacer sus cuotas en los plazos que designen los recaudadores, y que de no hacerlo dentro de los mismos, incurrirán en los recargos que establece la Instrucción reformada de 3 de Diciembre de 1869, debiendo advertirles á la vez que unicamente con los recibos de contribución obrantes en su poder podrán justificar la solvencia de pago

de las cuotas que se reclamen, cuyos recibos se encarga muy especialmente los conserven al objeto indicado.

Logroño 1.^o de Agosto de 1883.—El Delegado, Lucas Rodríguez.

Capitania General de Burgos.

Don Manuel Egea Pastor. Teniente Coronel graduado, Comandante fiscal del segundo Batallón del Regimiento Infantería de Saboya número 6.

Habiéndose ausentado de este cantón é ignorándose el paradero del soldado de la primera compañía de dicho Batallón y Regimiento, Juan Vargas Valenzuela, á quien estoy sumariando por el delito de tercera deserción, perpetrado el día veinticinco de Junio último.

Usando de las facultades que en estos casos concede S. M. el Rey en sus Reales ordenanzas á los oficiales de su Ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención de este Cuerpo, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus defensas ó descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Calahorra 26 de Julio de 1883.—Manuel Egea.—Por mandato del señor Fiscal, el escribano, Daniel Barrio.

ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE LEON.

La matrícula estará abierta desde el día 1.^o al 30 de Setiembre próximo. Para ingresar en esta Escuela, se necesita: 1.^o Atestado de buena conducta. 2.^o Fe de bautismo: Y 3.^o Certificación competente que acredite poseer los conocimientos que comprenden á la 1.^a enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría, ó en su defecto sufrirá el examen de las materias citadas, antes de ser matriculado: estos documentos estarán legalizados y se presentarán con una solicitud al Director, acompañados de la cédula personal.

Leon 1.^o de Agosto de 1883.—El Director, Martin Nuñez.

INTENDENCIA MILITAR del Distrito de Burgos.

El Comisario de guerra, habilitado de la 3.^a División del Ejército del Norte. Hago saber: que, debiendo contra-

tarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en el cantón de Ezcaray, por el tiempo que medie desde la aprobación del remate hasta el 31 de Octubre de 1884 y un mes más si conviniere á la administración militar, con sujeción á las prescripciones del Reglamento de contratación de servicios para el ramo de guerra, aprobado en 18 de Junio de 1881 y demás órdenes vigentes; por el presente se convoca á una pública y primera licitación que tendrá lugar en la Casa Consistorial de dicho cantón, el día seis del próximo mes de Setiembre á las 11 de la mañana. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, al tribunal de subasta nombrado al efecto; debiendo ser extendidas en papel de la clase 11.^a, con arreglo al modelo inserto al pié de este anuncio y demás requisitos estampados en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la casa consistorial de dicha villa de Ezcaray desde la publicación de este anuncio hasta el día del remate.

Los pliegos de precios límites se pondrán á la disposición del público tambien en la Casa Ayuntamiento con ocho días de anticipación.

Haro 3 de Agosto de 1883.—Félix Barrio.

Modelo de proposición.

D. N. N..... vecino de.....según cédula personal que presenta con el número..... enterado del anuncio y pliego de condiciones para subastar á precios fijos el servicio de provisiones en Ezcaray para las tropas y ganados del Ejército y Guardia civil, desde la aprobación del remate hasta el 31 de Octubre de 1884 y un mes más si conviniere á la Administración militar, me comprometo á verificar dicho servicio con sujeción al citado pliego de condiciones á los precios siguientes:

- Ración de pan de 70 decágramos... ..céntimos de peseta (en letra.)
 - Ración de cebada de 6,9375 litros... pesetas...céntimos (en letra.)
 - Quintal métrico de paja de pienso pesetas..... céntimos (en letra.)
- Y como garantía de su proposición acompaña talón de depósito, que justifica haber hecho el de mil doscientas setenta pesetas que marca la condición 4.^a del pliego.

Fecha y firma del proponente.

El Comisario de Guerra, Inspector de subsistencias militares de esta plaza y sus cantones.

Hago saber: que, debiendo contra- tarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en el cantón de Calahorra, por el tiempo que medie desde la aprobación del remate hasta el 31 de

Octubre de 1884 y un mes más si conviniere á la Administración militar; tendrá lugar dicho acto el día ocho del próximo mes de Setiembre á las doce de su mañana en las casas consistoriales de la mencionada localidad por medio de subasta pública que se celebrará con sujeción á las prescripciones del Reglamento de contratación de servicio aprobado en 18 de Junio de 1881 y demás órdenes vigentes. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado al tribunal de subasta constituido al efecto, debiendo ir extendidas en papel de clase 11.ª, con arreglo al modelo inserto al pié de este anuncio y demás requisitos estampados en el pliego de condiciones. Este se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal del citado punto desde la publicación de este anuncio hasta el día de la subasta, todos los días no feriados á las horas ordinarias de despacho.

El pliego de precios límites estará de manifiesto y se publicará donde este anuncio con ocho días de anticipación al de la subasta.

Logroño 2 de Agosto de 1883.—
Juan Picatoste.

Modelo de proposición.

D. vecino de. según cédula personal que presenta con el número. enterado del anuncio y pliego de condiciones para suabastar á precios fijos el suministro de pan y pienso en Calahorra, para las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil, desde la aprobación del remate hasta el 31 de Octubre de 1884 y un mes más si conviniere á la Administración militar, me comprometo á verificar dicho servicio con sujeción al citado pliego de condiciones á los precios siguientes:

Ración de pan á céntimos de peseta.

Ración de cebada á céntimos de peseta.

Ración de paja á céntimos de peseta. (Estas cantidades se pondrán todas en letra).

Y como garantía de su proposición acompaña talón de depósito que justifica haber hecho el de tres mil setecientas trece pesetas que marca el pliego de condiciones.

Fecha y firma del proponente.

El Comisario de guerra Inspector de subsistencias de esta plaza y sus cantones.

Hago saber; Que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso que necesitan las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la plaza de Briones desde el día que se les designe al adjudicatario al notificarle la aprobación del remate hasta el 31 de Octubre 1884 y un mes más si así conviniere á la Administración militar; tendrá lugar dicho acto el día 6 del próximo mes de Setiembre á las

dos de su tarde, en las casas consistoriales de la mencionada localidad, por medio de subasta pública, que se celebrará con sujeción á las prescripciones del reglamento de contratación aprobado en 18 de Junio de 1881 y demás órdenes vigentes. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados á los tribunales de subasta constituidos al efecto, debiendo ir extendidas en papel de clase 11.ª, con sujeción al modelo inserto al pié de este anuncio y demás requisitos exigidos en el pliego de condiciones. Este se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal del citado punto desde la publicación de este anuncio hasta el día de la subasta, todos los no feriados á las horas ordinarias de despacho.

El pliego de precios límites estará así mismo de manifiesto y se publicará donde este anuncio, con ocho días de anticipación al de la subasta.

Logroño 2 de Agosto de 1883.—
Juan Picatoste.

Modelo de proposición.

D. vecino de. según cédula personal que presenta con el número. enterado del anuncio y pliego de condiciones para suabastar á precios fijos el suministro del pan y pienso necesario á las tropas y ganados estantes y transeuntes en Briones, desde el día que se designe al adjudicatario, hasta el 31 de Octubre de 1884 y un mes más si conviniere á la Administración militar, se comprometo á verificar dicho suministro á los precios siguientes:

Ración de pan á céntimos de peseta.

Ración de cebada á céntimos de peseta.

Ración de paja á céntimos de peseta.

(Estas cantidades se pondrán todas en letra).

Y como garantía de su proposición acompaña el talón de depósito que justifica haber hecho el de setecientas ochenta y siete pesetas que marca el pliego de condiciones.

Fecha y firma del proponente.

Subasta.

Don Leopoldo Vallés y Sánchez, Comisionado ejecutor de apremios de esta Capital.

Hago saber: que, en providencia del día de la fecha se ha acordado por el Sr. Teniente Alcalde de esta Capital procederá la venta en pública subasta de los bienes embargados á los sujetos que después se dirán, contra quienes me hallo procediendo como primeros contribuyentes por delito de contribución industrial correspondiente al segundo semestre de 1881 á

1882; y en su virtud tendrá lugar la subasta el día 25 del actual y hora de las once de su mañana en las Casas consistoriales de este Ayuntamiento, cuyos bienes con la tasación son los que á continuación se expresan.

Tipo para la subasta.	Pesetas. Centis.	
	Pesetas.	Centis.
OBJETOS EMBARGADOS.	Sesenta y seis kilos de tocino salado, tasado en	132
	Trenta y tres kilos id. id. id.	66
	Sesenta y seis id. id. id.	132
	Una hoja de coragel blanco, tasado en	40
	Una cómoda tasada en	60
	Una capa tasada en	45
NOMBRES.	Lucio Zaldivar.	
	Andrea Alor.	
	Lucas Ruanes.	
	Francisco Servando	
	Ciriaco Soria	
	Antonio Alonso.	

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten enterarse y así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas y costas antes de dicho acto si quieren evitar la venta; advirtiéndose, que en el remate servirá de tipo el valor de la tasación; admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del referido tipo; y que pasadas dos horas serán admitidas las que cubran el débito y costas conforme al artículo 35 de la vigente Instrucción del ramo.

Logroño 4 de Agosto de 1883.— El Comisionado, Leopoldo Vallés.—V.º B.º el Teniente Alcalde, Francisco Díez.

Sección judicial.

Don Galo Sánchez Peña, Juez de instrucción de Logroño.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rita del Molino Bengoechea, de 46 años, casada, tendera y vecina de esta ciudad, y á su hija Vicenta Berazo, de 18 años, soltera, vecinas de esta ciudad, en el mes de Octubre último ausentándose á Fruce y á San Juan de Luz (Francia), de donde han regresado á España, cuyo paradero se ignora para que dentro del término de quince días se presenten en este juzgado á prestar declaración en causa criminal que se las

sigue, sobre robo de efectos á Manuse la Laey, bajo apercibimiento de que en otro caso, se les declarará rebelde y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades que caso de ser habidas, se proceda á su detención y conducción á disposición de este juzgado.

Dado en Logroño á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—
Galo Sánchez.—Juan Savando.

Don Abelardo Marroquín, Juez de instrucción de esta villa de Haro.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Santiago Manzanos y Garcia, natural de Rodezno y domiciliado en Zarratón; soltero, jornalero y de diez y ocho años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días á contar desde la inserción en la «Gaceta oficial de Madrid» comparezca en este juzgado á fin de que sea reconocido por dos profesores médicos de las lesiones que le fueron inferidas en el pueblo de su domicilio la noche del quince del corriente, del que se ausentó sin haberle dado la sanidad, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Haro á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—
Abelardo Marroquín.—P. S. M. Licenciado, Ladislao Ruiz Eguiluz.

Don Francisco Mosquera y Garcia, Juez de instrucción del partido á que da nombre esta ciudad de Nájera.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Antonia Jiménez y Jiménez, de diez años de edad, soltera, gitana, sin oficio ni residencia conocida, cuyo paradero se ignora, así como sus señas personales, para que en el término improrogable de quince días contados desde la inserción de ésta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra la misma instruyo sobre hurto de un manto; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho plazo, se declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, encargo y ruego á todas las autoridades tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de la inlicada Antonia Jiménez, conduciéndola á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Nájera á veintitres de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—
Francisco Mosquera.—Por mandado de S. S.ª, José Minguez.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

RELACION de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Agosto, por compradores de Bienes Nacionales, con expresión de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito. (Conclusión.)

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Procedencia.	Clase.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.	
						Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Céts.
6940	Blas Abeytua.	Logroño.	Clero.	Herodad.	8, 11 y 12	20	Agosto.	1883	21	»
6941	Idem.	Idem.			11 y 12				15	»
6943	Idem.	Idem.			6, 11 y 12				12	»
7024	Bernabé Chapresto.	Alberite.			7	13			34	»
337	José Güemes.	Treviana.	Propios.			11			10	5
1198	Blas Abeytua.	Logroño.			5	22			28	»
1199	Nicolás Martínez.	Haro.			6	29			1135	»
230	Manuel Rodríguez.	Calahorra.	Clero.		17	2			10	»
231	Bonifacio Lastado.	Idem.			15 y 17	3			39	50
232	José Ugarte.	Idem.			17	7			25	»
233	Santos Arribas.	Herramélluri.							46	88
234	Manuel López.	Ausejo.			16 y 17	19			13	50
235	Sebastián Madurga.	Pradejón.			17	26			100	50
236	Fermín Magaña.	Huércanos.				27			131	88
237	Bonifacio Ortún.	Idem.				28			37	38
238	Jorge García.	Haro.							23	75
239	Dámaso Baños.	Idem.							250	»
240	Idem.	Idem.							34	38
241	Idem.	Idem.							29	»
242	Idem.	Idem.							28	75
243	Fermín Sandoval.	Galbarruli.				30			31	38
244	Idem.	Idem.							25	37
268	José Sáenz.	Hormilla.		Urbana.	15	26			66	25
291	Lino Moreno.	Arnedillo.			14	22			37	63
292	Leonardo Nalda.	Sotés.				24			47	13
293	José Cuevas.	Autol.				30			45	63
265	José Lahera.	Santurdejo.			7 al 10	4			200	20
266	Lino Moreno.	Arnedillo.			8 al 10	22			91	95
1629	Juan Azofra.	Santo Domingo.			5 al 10	26			334	50
7125	Policarpo Latorre.	Huércanos.			5	16			29	»
7093	Juan Blanco Anderica.	Navarrete.		Heredad.	5 y 6	14			31	50
7094	Julián Zorzano.	Logroño.			6				50	»
7099	Lúcas Rodríguez.	Idem.				26			31	50
7100	Idem.	Idem.							9	»
7101	Idem.	Idem.				27			18	50
7102	Idem.	Idem.				28			22	50
7126	Manuel Eguiguren.	Abalos.	Censos.		5	21			27	50
1165	Melchor Gato.	Haro.	Propios.		9	1			35	28
1213	Nemesio Valgañón.	Logroño.			2 al 6	13			75	»
1214	Marcos Lacalle.	Bobadilla.			6	19			717	»
1230	Ildefonso Fernández.	Galilea.			5	13			546	»

Logroño 10 de Julio de 1883.—El Administrador, Agapito Calvo.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, Robles.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 3 de Agosto de 1883.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 91 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tensión del vapor.						
9 m.ª	729,082	66	13,3	NO. brisa.	Mínima á la sombra, 17,0 Mínima por irradiación 15,2 Termómetro seco, 22,2 Termómetro húmedo, 18,0	7,5	2,200	16	Despejado.
3 tard.	727,993	53	13,4	N.ª brisa.	Máxima al sol, 42,7 Máxima á la sombra, 29,0 Termómetro seco, 26,2 Termómetro húmedo, 19,4 Kilómetros, 100,5				Idem.

Anuncios particulares.

El día 20 del presente mes y hora de las 12 de su mañana, tendrá lugar en esta villa el arriendo en pública subasta de los pastos del coto redondo de San Martín de Berberana, jurisdicción de la misma propiedad del Sr. Marqués de Agoncillo.

Los ganaderos que quieran interesarse en el arriendo de los expresados pastos, podrán concurrir en dicho día y hora á la casa que ocupa el apoderado del referido Sr. D. Epifanio Sesma Pérez, el cual tendrá de manifiesto las condiciones del arriendo.

Agoncillo 1.º de Agosto de 1883.

Se venden en buenas condiciones, setenta estados de tabla de roble puestos en Anguiano ú Ortigosa, para cubería.

El que quiera tratar de ella, puede dirigirse á Don José Domingo Saenz, de Jubera en

BRIEVA,